

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 1 de 9
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

ACUERDO MUNICIPAL N° **036** DE 2024

(12 DIC 2024)

"Por medio del cual se establecen beneficios tributarios para empresas nuevas que realicen sus actividades industriales, comerciales o de servicios en el municipio de Tunja"

El Concejo municipal de Tunja, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que les confieren los artículos 287-3, 313-4 y 338 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 258 del Decreto Ley 1333 de 1986, y con el numeral 6 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral tercero del artículo 287 de la Constitución Política las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley tendrán los siguientes derechos **"3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones"**.

Que de conformidad con el numeral cuarto del artículo 313 de la Constitución Política corresponde a los Concejos Municipales **"4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales"**.

Que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Política **"En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos"**.

Que las antedichas normas constitucionales regulan la facultad impositiva de los concejos municipales, facultad que se extiende no solo al establecimiento de los tributos, sino que abarca el establecimiento de exenciones y beneficios tributarios respecto de los tributos de propiedad del municipio.

Que según la jurisprudencia del Consejo de Estado **"Los artículos 287 y 294 de la Constitución Política disponen que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud, tendrán, entre otros derechos, establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Además, son los competentes para crear exenciones y tratamientos preferenciales sobre los tributos locales"**¹.

Que el artículo 258 del Decreto Ley 1333 de 1986 establece que **"Los Municipios y el Distrito Especial de Bogotá sólo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez (10) años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal"**.

Que el numeral 6 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 dispone que es atribución del concejo **"6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley"**.

¹ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta Consejero ponente: Jorge Octavio Ramírez Ramírez Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019) Radicación número: 68001-23-33-000-2017-00610-01(24207)

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 2 de 9
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 036 De 2024 "Por medio del cual se establecen beneficios tributarios para empresas nuevas que realicen sus actividades industriales, comerciales o de servicios en el municipio de Tunja"

Que, en materia de exenciones tributarias, de conformidad con el artículo 154 de la Constitución Política, la iniciativa corresponde al gobierno.

Que conforme con la jurisprudencia de la Corte Constitucional "... a través de las exenciones tributarias, el legislador impide el nacimiento de la obligación tributaria en relación con determinados sujetos o disminuye la cuantía de la misma, por consideraciones de política fiscal. Así, si bien en principio, respecto del contribuyente, se concreta el hecho generador del tributo, éste se excluye de forma anticipada de la obligación tributaria, por disposición legal², mediante una técnica de desgravación que le permite al legislador ajustar la carga tributaria, de manera que consulte los atributos concretos del sujeto gravado o de la actividad sobre la que recae la obligación tributaria, siempre con sujeción a criterios razonables y de equidad fiscal³.⁴

Que en el contexto actual de desaceleración económica que enfrenta el país ha generado un aumento del desempleo y la disminución de la capacidad adquisitiva de los ciudadanos del municipio de Tunja, por lo que se requiere reactivar la economía acudiendo a medidas que incentiven la creación de nuevas empresas para que se fomente la generación de nuevos empleos formales, en beneficio de la ciudadanía.

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, se aclara que el impacto fiscal del acuerdo es compatible con el Plan Económico del municipio y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, además se considera apropiado como estrategia para incentivar la atracción de inversión de nuevas empresas a la economía local, generando una dinamización de los sectores económicos y generación de empleo.

Que en mérito de lo expuesto

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. EXENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS POR EL ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS EMPRESAS. Concédase la exención de un porcentaje del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros a partir del año gravable 2025, por una sola vez, a empresas que por primera vez establezcan como su lugar de domicilio y para el desarrollo de sus actividades industriales, comerciales y de servicios, la jurisdicción del Municipio de Tunja, y que para el efecto incorporen de manera directa en sus nóminas personal cuyo domicilio sea el municipio de Tunja. El porcentaje de la exención se concederá en atención al tipo de actividad (industrial, comercial o de servicios) y al número de personas vinculadas a las nóminas de la respectiva empresa conforme con las siguientes tablas:

TABLA 1 ACTIVIDADES INDUSTRIALES						
RANGO	EMPLEOS	PORCENTAJE DE EXONERACION				
		AÑOS 1-2	AÑOS 3-4	AÑOS 5-6	AÑOS 7-8	AÑOS 9-10

² Cfr. Corte Constitucional, Sentencia C-804 de 2001.

³ Cfr. Corte Constitucional, Sentencia C-511 de 1996.

⁴ Corte Constitucional Sentencia C-602/15 MP Jorge Iván Palacio Palacio

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 3 de 9
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 036 De 2024 *“Por medio del cual se establecen beneficios tributarios para empresas nuevas que realicen sus actividades industriales, comerciales o de servicios en el municipio de Tunja”*

1	6 a 11	25%	20%	10%	15%	5%
2	11 a 25	40%	30%	20%	10%	5%
3	26 a 50	50%	40%	30%	20%	10%
4	51 a 75	60%	50%	40%	30%	20%
5	76 a 100	70%	60%	50%	40%	30%
6	101 a 200	80%	70%	60%	50%	40%
7	Más de 200	90%	80%	70%	60%	50%

Para efectos de la aplicación de la exención se consideran actividades industriales producción, extracción, fabricación, confección, preparación, transformación, reparación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes, según la Clasificación de Actividades Económicas CIIU adoptada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN en la Resolución 0000114 de 2020, así:

ACTIVIDAD INDUSTRIAL	CODIGO CIIU
	SECCIÓN B Explotación de minas y canteras (Divisiones 05 a 09)
	SECCIÓN C Industrias Manufactureras (Divisiones 10 a 34)
	SECCIÓN D Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado (División 35)
	SECCIÓN E Distribución de agua; Evacuación y tratamiento de aguas residuales, Gestión de desechos y Actividades de saneamiento ambiental (Divisiones 36 a 39)
	SECCIÓN F Construcción (Divisiones 41 a 43)

TABLA 2 ACTIVIDADES COMERCIALES PORCENTAJE DE EXONERACION						
RANGO	EMPLEOS	Años 1-2	Años 3-4	Años 5-6	Años 7-8	Años 9- 10
1	6 a 10	25%	20%	10%	15%	5%
2	11 a 25	40%	30%	20%	10%	5%
3	26 a 50	50%	40%	30%	20%	10%
4	51 a 75	60%	50%	40%	30%	20%
5	76 a 100	70%	60%	50%	40%	30%
6	101 a 200	80%	70%	60%	50%	40%
7	Más de 200	90%	80%	70%	60%	50%

Para efectos de la aplicación de la exención se consideran actividades comerciales las destinadas al expendio, compraventa o distribución de bienes y mercancías, tanto al por mayor como al por menor y las demás actividades definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por la ley como actividades industriales o de servicios, según la Clasificación de Actividades Económicas CIIU adoptada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN en la Resolución 0000114 de 2020, así:

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 4 de 9
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **038** De 2024 *“Por medio del cual se establecen beneficios tributarios para empresas nuevas que realicen sus actividades industriales, comerciales o de servicios en el municipio de Tunja”*

ACTIVIDAD COMERCIAL	CODIGO CIIU
	SECCIÓN G Comercio al por mayor y al por menor; Reparación de vehículos automotores y motocicletas (Divisiones 45 a 47)

TABLA 3 ACTIVIDADES DE SERVICIO PORCENTAJE DE EXONERACION						
RANGO	EMPLEOS	Años 1-2	Años 3-4	Años 5-6	Años 7-8	Años 9- 10
1	6-10	25%	20%	10%	15%	5%
2	11 a 15	40%	30%	20%	10%	5%
3	16 a 20	50%	40%	30%	20%	10%
4	21 a 35	60%	50%	40%	30%	20%
5	36 a 40	70%	60%	50%	40%	30%
6	41 a 50	80%	70%	60%	50%	40%
7	Más de 50	90%	80%	70%	60%	50%

Para efectos de la aplicación de la exención se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien los contratos, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer, sin importar que en ellos predomine el factor material o intelectual, según la Clasificación de Actividades Económicas CIIU adoptada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN en la Resolución 0000114 de 2020, así:

ACTIVIDAD DE SERVICIOS	CODIGO CIIU
	SECCIÓN H Transporte y Almacenamiento (Divisiones 49 a 53)
	SECCIÓN I Alojamiento y Servicios de comida (Divisiones 55 a 56)
	SECCIÓN J Información y Comunicaciones (Divisiones 58 a 63)
	SECCIÓN L Actividades inmobiliarias (División 68)
	SECCIÓN M Actividades profesionales, científicas y técnicas (Divisiones 69 a 75)
	SECCIÓN N Actividades de servicios administrativos y de apoyo (Divisiones 77 a 82)
	SECCIÓN P Educación (División 85)
	SECCIÓN Q Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social (Divisiones 86 A 88)
	SECCIÓN R

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 5 de 9
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 036 De 2024 "Por medio del cual se establecen beneficios tributarios para empresas nuevas que realicen sus actividades industriales, comerciales o de servicios en el municipio de Tunja"

	Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación (Divisiones 90 a 93)
	SECCIÓN S
	Otras actividades de servicios (Divisiones 94 a 96)

PARÁGRAFO 1º. Para los efectos del presente acuerdo se consideran como empresas nuevas:

1. Aquellas empresas que se inscriban en el registro mercantil a partir de la vigencia del presente acuerdo.
2. Aquellas empresas con registro mercantil y domicilio principal en otras jurisdicciones territoriales cuya actividad se desarrolle a través de filiales, siempre que dichas filiales se instalen en el municipio de Tunja con posterioridad a la vigencia del presente acuerdo.
3. Aquellas empresas con registro mercantil y domicilio principal en otras jurisdicciones territoriales cuya actividad se desarrolle a través de sucursales o agencias, siempre que dichas sucursales o agencias se instalen en el municipio de Tunja con posterioridad a la vigencia del presente acuerdo.
4. Aquellas empresas con registro mercantil y domicilio principal en otras jurisdicciones territoriales cuya actividad se desarrolle a través de franquicias siempre que dichas franquicias se instalen en el municipio de Tunja con posterioridad a la vigencia del presente acuerdo.

PARÁGRAFO 2º. Para los efectos del presente acuerdo el domicilio del personal vinculado y el domicilio de la empresa se entenderán en los términos de los artículos 78 y 86 del Código Civil, respectivamente.

PARÁGRAFO 3º. Para efectos de la aplicación de la exención la vinculación del personal debe efectuarse mediante contratos de trabajo. En ningún caso será aplicable a vinculaciones mediante contratos de obra o labor, por prestación de servicios; de aprendizaje, ni ocasionales.

PARÁGRAFO 4º. La exención establecida por rango de generación de empleos nuevos no es acumulable entre sí, ni se aumenta de un periodo gravable a otro.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando con ocasión de la nueva vinculación de personal se cumpla el supuesto del rango superior, la exención se ajustará en términos de porcentajes y tiempo al del rango superior. En estos casos, el porcentaje correspondiente al nuevo rango no se aplicará de manera retroactiva, ni el tiempo se reiniciará por lo que se tendrá en cuenta el término transcurrido.

PARÁGRAFO 5º. La exención será aplicable a la actividad o actividades que se ejerzan en el momento de obtenerla, y no cobijará las actividades que con posterioridad se adicionen.

PARÁGRAFO 6º. La presente exención no aplicará para empresas temporales ni cooperativas de trabajo asociado o del sector cooperativo que actúe como intermediario laboral.

PARÁGRAFO 7º. No habrá lugar al beneficio tributario de que trata el presente Artículo cuando la empresa nueva sea consecuencia de la liquidación, transformación, expansión, fusión, escisión, cambio de propietario, cambio de nombre del establecimiento o razón social, salvo que demuestre que la

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 6 de 9
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 036 De 2024 *“Por medio del cual se establecen beneficios tributarios para empresas nuevas que realicen sus actividades industriales, comerciales o de servicios en el municipio de Tunja”*

ocurrencia de uno de estos eventos es indispensable para evitar el cierre de la empresa inicialmente de razones técnicas, económicas o financieras.

ARTICULO SEGUNDO. INCREMENTO DEL PORCENTAJE EXENTO. La exención establecida en el artículo anterior se incrementará en 5 puntos porcentuales si en la nueva empresa se dan los siguientes supuestos:

1. Si en los empleos generados se incorporan madres cabeza de familia, personas en situación de discapacidad, jóvenes sin experiencia, adultos mayores, o a personas a las que al momento de la incorporación les falten tres años o menos para cumplir los requisitos para acceder a la pensión de jubilación o vejez, en un porcentaje equivalente al 25% de los empleos de cada rango.
2. Si las nuevas empresas realizan actividades de innovación, reconversión tecnológica en los servicios de soluciones energéticas limpias por medio de fuentes alternativas (energía eólica, fotovoltaica, térmica o geotérmica), con una inversión mínima de 250 SMMLV. (Ley 2169 de 2021)

PARAGRAFO. Para efectos de la aplicación del presente artículo se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. La calidad de madre cabeza de familia se demostrará conforme con el parágrafo del artículo 2º de la Ley 82 de 1993 modificado por el artículo 1º de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
2. La calidad de persona en situación de discapacidad se certificará atendiendo a lo normado en la Resolución 000113 de 2020 del Ministerio de Salud y de la Protección Social, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.
3. La calidad de adulto mayor se determinará conforme con la definición establecida en la *“Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores”* aprobada por la Ley 2055 de 2020.
4. La calidad de joven sin experiencia se determinará conforme con la definición establecida en el artículo 2º de la Ley 2214 de 2022.
5. Para acreditar el faltante de tres años o menos para cumplir los requisitos para acceder a la pensión de jubilación o vejez, deberá aportarse la historia laboral expedida por el respectivo fondo de pensiones, junto con copia de la cédula de ciudadanía, para verificar tanto la edad como el número de semanas cotizadas.

PARAGRAFO 2. El incremento del porcentaje de exención podrá solicitarse de manera concomitante con la solicitud de aplicación de la exención de que trata el artículo 1º de este acuerdo, o en cualquier momento del plazo de su aplicación cuando se cumplan los supuestos que la materializan, y su duración estará supeditada a que se mantengan los mismos supuestos.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 7 de 9
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 036 De 2024 "Por medio del cual se establecen beneficios tributarios para empresas nuevas que realicen sus actividades industriales, comerciales o de servicios en el municipio de Tunja"

ARTICULO TERCERO. EXCLUSION DE LA APLICACION DE LA EXENCION. No podrán acceder a la exención de que trata el presente Acuerdo, las personas naturales y jurídicas que se encuentran en las siguientes situaciones:

- Las personas naturales o jurídicas que, con posterioridad a la entrada en vigencia del presente acuerdo, cancelen su matrícula mercantil y soliciten una nueva, siempre y cuando se refiera a la misma actividad económica, o utilicen los mismos activos, o el personal o local(es) del anterior.
- Las personas jurídicas creadas como consecuencia de la escisión de una o más personas jurídicas existentes.
- Las personas jurídicas creadas a partir de la vigencia del presente acuerdo como consecuencia de una fusión o integración, cualquiera sea la modalidad en que esta se presente.
- Las personas jurídicas reconstituidas después de la entrada en vigencia del presente acuerdo, en los términos del artículo 250 del Código de Comercio y demás normas que la adicionen modifiquen o deroguen.
- Las personas jurídicas creadas después de la entrada en vigencia del presente acuerdo en cuyos aportes se encuentren establecimientos de comercio, sucursales o agencias, transferidas por una persona jurídica existente o una persona natural que desarrolle una empresa existente.

ARTÍCULO CUARTO. REQUISITOS PARA LA APLICACIÓN DE LA EXENCION. Los contribuyentes interesados en beneficiarse de exenciones establecidas en el presente acuerdo deberán presentar hasta la fecha de vencimiento del plazo establecido para presentar la declaración del impuesto de industria y comercio la siguiente documentación:

- Solicitud de exención presentada por el representante legal o apoderado, en la que manifieste la intención de acogerse a los beneficios contemplados en el presente acuerdo.
- Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Camara de Comercio, con una antelación no mayor a treinta (30) días a la fecha de solicitud.
- Registro dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la iniciación de actividades gravables como contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.
- Número de empleos directos permanentes aportando copia de los contratos de trabajo, y comprobantes de pago de la seguridad social de los empleados.
- Cuando se trate de vinculación de personal en condiciones especiales, o la realización de actividades de innovación, reconversión tecnológica en los servicios de soluciones energéticas limpias por medio de fuentes alternativas, deberá acreditarse dicha condición en la solicitud.

PARÁGRAFO 1º. La falsedad comprobada en los documentos acarreará, además de las sanciones tributarias y penales correspondientes, la de cobrar a la empresa infractora los impuestos dejados de pagar con la aplicación de las respectivas sanciones.

PARÁGRAFO 2º. Las empresas que hagan uso de la exención deberán continuar ejerciendo sus actividades económicas en la jurisdicción del municipio de Tunja por lo menos durante un tiempo igual al que disfrutaron de los incentivos invocados y utilizados. Si no cumplen con la anterior, deberán pagar

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 8 de 9
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 036 De 2024 *“Por medio del cual se establecen beneficios tributarios para empresas nuevas que realicen sus actividades industriales, comerciales o de servicios en el municipio de Tunja”*

las obligaciones tributarias que dejaron de cumplir por la utilización de los incentivos tributarios en los términos ordinarios del Estatuto Tributario, con los intereses moratorios y sanciones a que haya lugar.

ARTICULO QUINTO. RECONOCIMIENTO DE LA EXENCION. La exención será reconocida, previa revisión de los requisitos correspondientes, mediante acto administrativo motivado expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda Pública, quien para el efecto contará con un término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de radiación de la solicitud en debida forma.

En el caso de no cumplirse los requisitos así deberá informarse al solicitante dentro de los quince (15) días siguientes a la radicación de la solicitud, otorgándosele el término de quince (15) días hábiles para subsanar. En caso de que se subsane, el acto administrativo deberá expedirse dentro del término restante, de no subsanarse en la solicitud se entenderá desistida.

En caso de cambio de rango por nueva vinculación de personal, deberá reconocerse atendiendo al mismo procedimiento señalado en los incisos anteriores, haciendo mención en todo caso al acto administrativo inicial.

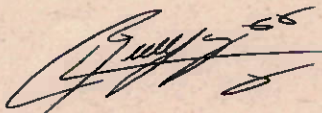
ARTICULO SEXTO. PERDIDA DE LA EXENCION. Las exenciones concedidas en virtud del presente acuerdo se perderán en el momento en que se deje de cumplir con las condiciones que les dieron origen, de lo cual se dejará constancia por parte de la Unidad de Recaudo y Rentas dentro del proceso de fiscalización.

Para estos efectos, en ejercicio de las facultades de fiscalización la Unidad de Recaudo y Rentas de Departamento Administrativo de Hacienda podrá efectuar revisiones periódicas a las instalaciones de la empresa, sin necesidad de previo aviso al contribuyente.

ARTICULO SEPTIMO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente acuerdo regirá a partir del año gravable 2025, una vez sea publicado, y deroga las disposiciones que le sean contrarias, sin perjuicio de los actos administrativos que hayan otorgado exenciones en virtud de acuerdos anteriores, los cuales mantendrán su vigencia hasta el plazo concedido en cada caso.

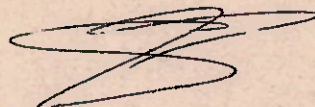
Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Tunja, a los nueve (09) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CAMILO HERNAN HOYOS GOMEZ

Presidente



JUAN PABLO NEIRA MARTINEZ

Secretario General

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 9 de 9
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 038 De 2024 *“Por medio del cual se establecen beneficios tributarios para empresas nuevas que realicen sus actividades industriales, comerciales o de servicios en el municipio de Tunja”*

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA

CERTIFICA:

Que el presente Acuerdo correspondió al Proyecto de Acuerdo No. 035 de 2024 *“Por medio del cual se establecen beneficios tributarios para empresas nuevas que realicen sus actividades industriales, comerciales o de servicios en el municipio de Tunja”* surtió los dos (2) debates reglamentarios en las siguientes fechas:

Primer Debate 05 de Diciembre de 2024, Comisión Segunda o de Asuntos Administrativos y Presupuestales.

Segundo Debate: 09 de Diciembre de 2024 – Plenaria

La iniciativa fue presentada por La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Tunja y actuó como ponente de la misma, el honorable concejal ALFREDO ARIAS CAMPOS.

Para constancia se firma la presente, a los DIEZ (10) días del mes de Diciembre del año Dos Mil veinticuatro (2024).



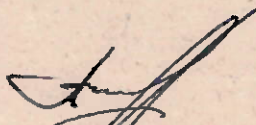
JUAN PABLO NEIRA MARTINEZ
Secretario General

EL ALCALDE MAYOR DE TUNJA
El día 12 de diciembre de 2024

SANCIONA

El presente Acuerdo “**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EMPRESAS NUEVAS QUE REALICEN SUS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE TUNJA**”, pasa al Despacho del señor Gobernador del Departamento de Boyacá, para su revisión jurídica, de conformidad a lo estipulado en el Código de Régimen Municipal Ley 136 de 1994 en sus artículos 81 y 82 y Ley 1551 de 2012 artículo 29 numerales 5 y 7.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



MIKHAIL KRASNOV
Alcalde Mayor de Tunja

